



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA ACAMPADAS COLECTIVAS EN ZONA DE POLICÍA DE CAUCES

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para acampadas colectivas en zona de policía de cauces e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

La solicitud debe ser formulada por la persona física o jurídica responsable de la actividad. Sólo las acampadas que de acuerdo con la legislación vigente necesiten autorización de los organismos competentes en materia de regulación de campamentos turísticos, que se desarrollen en zona de policía, necesitan autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. **La acampada colectiva en esa zona sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

En cualquier caso este Organismo **desaconseja** que las acampadas de carácter familiar o a título particular, que no necesitan autorización, se realicen en cauces secos o zonas susceptibles de ser inundadas o a una distancia inferior de 100 m. de las márgenes de los ríos.

### 3 QUIEN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

Además de las autorizaciones que otorgan los Organismos competentes en materia de campamentos turísticos de las respectivas Comunidades Autónomas, las acampadas colectivas en la zona de policía de los cauces o embalses, en la cuenca del Duero, deberán ser autorizadas por **la Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo **la Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

### 4 ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. **El cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

### 5 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 6 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

- o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante.**
- o **Plano de situación.**
- o **Croquis en el que se señalen la ubicación de las tiendas de campaña** y demás instalaciones previstas y sus distancias respecto del cauce.

## 7 TRAMITACIÓN

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, *(se pedirá que se complete si procede).*
- o **Petición de informes:**
  - o Si la zona de acampada corresponde a las márgenes de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación, se solicita informe a la **Dirección Técnica del Organismo**. Si está gestionada la explotación por otra Entidad, **se interesa informe de la misma.**
  - o Si se considera necesario, se solicita informe a la **Comunidad Autónoma**.  
En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, se dicta **Resolución Denegatoria y de Archivo del Expediente**, si en derecho procede.
- o **Información pública en el/los Ayuntamiento/s** donde radicaría la acampada.

✓ **Si se otorga la autorización, conlleva:**

- o **Resolución del expediente de autorización.**

Se da **traslado** de la resolución a los Ayuntamientos afectados.

El **petionario**, una vez terminada la acampada, está obligado a dejar el dominio público hidráulico y la zona de policía de cauces objeto de la acampada, en similar situación a la existente antes de llevar a cabo la misma. En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.

**El plazo para resolver el procedimiento es de seis meses, (2) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas** aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).**

## 8 AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN)

**La autorización** es el documento que **legitima a su titular** para poder efectuar una acampada colectiva en zona de policía de cauces, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo de validez.

El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización.

Septiembre 2007

(2) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.